PARA: CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO
Directora General (E)

DE: ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de Logística.

ASUNTO: Solicitud de modificación Contrato 414 de 2022

FECHA: Bogotá D.C., 23 de noviembre del 2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de modificación del contrato del asunto.

- INFORMACIÓN GENERAL

	Nº. De Contrato: 414 DE 2022
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL DINAMICA**
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 414-2022, PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL **GRUPO No. 15**
PLAZO INICIAL	El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO	23 DICIEMBRE DE 2022
FECHA FINAL ACTUAL	30 DE NOVIEMBRE 2023
VALOR INICIAL	**DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($18.778.502.811.43) M/CTE**
VALOR FINAL	**VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($28.088.484.121,86) M/CTE.**
% AVANCE FÍSICO	96%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	N/A

- SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:

En mi calidad de Directora Logística,, me permito solicitar se tramite la modificación, adición y prorroga No. 05 al contrato de la referencia, todo conforme la solicitud de interés del proveedor y concepto de autorización de la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.7432.2023 del 23 de noviembre de 2023, y las siguientes consideraciones así:

1. Que como resultado del proceso de LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-036-2022, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, suscribió el contrato antes señalado, en el cual dentro de su

contenido estableció en su cláusula quinta, la forma de pago, así: "QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."

2. Que mediante otrosí 1 se adiciono y prorrogo el contrato hasta el 10 de agosto del 2023.

3. Que mediante otrosí 2 se adiciono y prorrogo el contrato hasta el 18 de agosto del 2023.

4. Que el 18 de agosto del 2023, la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL – FOMBISOL cedió el contrato a la UNIÓN TEMPORAL DINÁMICA.

5. Que mediante otrosí 3 se adiciono y prorrogo el contrato hasta el 31 de octubre del 2023.

6. Que mediante otrosí 4 se adiciono y prorrogo el contrato hasta el 30 de noviembre del 2023. Que, el suministro de alimentación para la población privada de la libertad provee aproximadamente 121.632 raciones diarias, en 127 ERONES, 260 estaciones de policía, 67 unidades tácticas y 12 Centros de Reclusión Militar.

7. Que, en ese sentido, la USPEC, desde la estructuración y publicación del proceso licitatorio ha estado evaluando todas las alternativas pertinentes para garantizar la prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL, teniendo en cuenta las complejidades que conlleva estos procesos de selección, el tiempo calculado por la entidad entre la adjudicación, la suscripción efectiva del contrato que del mismo proceso se deriva allí, su efectivo inicio por parte de los contratistas que resulten adjudicados.

8. Que la radicación del documento de solicitud de cupo de vigencias futuras para 2024 que respaldaría el proceso licitatorio, se llevó a cabo hasta el día 22 de agosto de 2023, lo anterior debido al retraso que supuso para la entidad la reestructuración del documento por el cambio de decisión del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente a la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en los establecimientos de reclusión transitoria para la población sindicada, teniendo en cuenta la falta de competencia de la USPEC en atención a la Sentencia Unificada 112 de 2022 estaciones de policía y al proyecto de ley para otorgar a la unidad competencias transitorias hasta junio de 2024, atendiendo que la Sentencia SU 122 de 2022, que ordeno a los entes territoriales asumir esta función, se debe destacar que actualmente el proyecto de ley viene siendo aprobado por el congreso de la república otorgando competencias transitorias hasta la vigencia 2025.

9. Que el legislador definió en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 de manera clara las competencias que corresponden a los entes territoriales respecto de los reclusorios y de la población privada de la libertad que se encuentra en situación de detención preventiva, con las consabidas responsabilidades de orden administrativo, financiero, logístico, de infraestructura y de sostenimiento y en el mismo sentido la Corte Constitucional impartió directrices claras y de obligatorio cumplimiento para las autoridades territoriales, que deben materializarse por parte de aquellas.

10. Que el proceso licitatorio LP 021 de 2023 ha tenido la siguiente trazabilidad para su publicación y curso:

- 5 de septiembre: Radicación de documentos necesarios para publicar proyecto de pliego de condiciones por parte de la Dirección de Logística, ante la Dirección de Gestión Contractual.
- 8 de septiembre: Publicación de proyecto de pliegos de condiciones y documentos en la plataforma del SECOP II por parte de la Dirección de gestión Contractual
- 22 de octubre: aprobada la vigencia futura y atendidas la totalidad de observaciones presentadas, se radica por parte de la Dirección de logística los documentos necesarios para publicar los pliegos definitivos.
- 26 de octubre: Publicación de auto de apertura y pliegos definitivos en la plataforma del secop II por parte de la Dirección de Gestión Contractual
- 10 de noviembre: Apertura de ofertas
- 13 de noviembre: a las 8: 33 pm la Dirección de Gestión Contractual remite las ofertas allegadas al proceso al comité evaluador por problemas presentadas en la plataforma del secop II
- 17 de noviembre: Publicación de informe preliminar de evaluación en la plataforma Secop II

11. Que el tiempo estimado para prorroga de cinco (05) días obedece al termino estimado como necesario para adjudicar y contratar el servicio de alimentación mediante el proceso licitatorio LP 021 de 2023, con el fin de garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el empalme o transición entre los operadores salientes y entrantes a fin de evitar traumatismos en dicho proceso. Esto en consideración de las circunstancias que han generado modificación del cronograma inicialmente señalado para la adjudicación del proceso, debido en parte a las fallas presentadas en la plataforma de secop II, que no permitió el día 10 de noviembre desencriptar las ofertas y solo hasta el día 13 de noviembre de 2023 permitió descargar la información, lo que generó que la fecha inicialmente prevista para la adjudicación, esto es, el 27 de noviembre de

2023 cambiara al 28 de noviembre. Así mismo, el día lunes 20 de noviembre de 2023 desde la dirección de Gestión Contractual se informó al comité evaluador la necesidad de realizar un alcance al informe de evaluación preliminar debido a lo evidenciado con la oferta presenta por uno de los proponentes en la plataforma Secop.

12. Por lo anterior, y tomando en consideración, el inminente riesgo en la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.
La entidad mediante comunicaciones y acercamientos con el CONTRATISTA solicitó que se indicará si existía el interés de continuar con la prestación del servicio, a través de una prórroga y adición.

13. Que, el **CONTRATISTA** mediante solicitud adjunta manifestó su interés de continuar la prestación del servicio.

UT
DINAMICA

Doctora:
ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora Logística USPEC
E. S. D.

Asunto: Manifestación de interés, Adición y Prórroga al Contrato de Cesión No. 414-2022, Grupo 15.

En atención a la solicitud adiada 21 de noviembre de 2023, en el cual nos solicitan manifestación de interés, adición y prorroga al contrato de cesión No. 414-2022 – Grupo 15, nos permitimos informar que, la Unión Temporal Dinámica, manifiesta su intención para continuar con la ejecución del contrato de cesión No. 414-2022, mediante la adición y prorroga, hasta el 05 de diciembre de la presente vigencia, tal como es indicado en la referida solicitud.

En espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

LIGIA ESTHER VIDAL CARO
C.C No. 44.152.441 de Soledad
RL UT DINAMICA

14. Que, la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.7432.2023 del 23 de noviembre de 2023, presento un análisis técnico, jurídico y económico sobre la situación actual del contrato, indicando:

CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:

GRUPO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL ADICIÓN No.1	VALOR ADICIÓN No.2	VALOR INICIAL + ADICIÓN No. 1 y 2	VALOR ADICIÓN No.3	VALOR EXPRESADO EN SMLMV AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ADICIÓN (DICIEMBRE DE 2023)	VALOR INICIAL + ADICIÓN No. 1, 2 y 3	PORCENTAJE TOTAL ADICIONES EXPRESADO EN SMLMV	FECHA FINALIZACIÓN + ADICIÓN
1	Unión Temporal Alimentos Penitenciarios 2023	$ 26.271.285.124	$ 4.963.802.296,40	$ 2.551.085.702,42	$ 33.806.173.122,49	$ -	0,00	$ 33.806.173.122,49	24,73%	5/12/2023
2	Unión Temporal Proyecto Dignidad y Esperanza	$ 28.844.978.261	$ 9.138.967.872,01	$ 2.856.492.142,23	$ 40.840.438.275,17	$ -	0,00	$ 40.840.438.275,17	35,85%	5/12/2023
3	Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS	$ 31.811.895.774	$ 12.001.061.094,01	$ 3.478.931.607,74	$ 47.291.888.475,78	$ -	0,00	$ 47.291.888.475,78	41,95%	5/12/2023
4	Unión Temporal Unidos Por Uspec RM 2023	$ 17.620.123.251	$ 7.611.693.072,00	$ 2.005.505.384,36	$ 27.237.321.707,07	$ -	0,00	$ 27.237.321.707,07	47,05%	5/12/2023
5	Dulio Servicios Integrales SAS	$ 22.052.301.114	$ 6.169.202.404,60	$ 2.210.321.718,15	$ 30.431.825.236,81	$ -	0,00	$ 30.431.825.236,81	32,76%	5/12/2023
6	Unión Temporal Alimentar Sueños Uspec 2023	$ 24.811.349.871	$ 4.154.003.483,69	$ 2.099.304.383,29	$ 31.064.657.738,00	$ -	0,00	$ 31.064.657.738,00	21,73%	5/12/2023
7	Unión Temporal Alimentar Sueños Uspec 2023	$ 24.991.297.801	$ 7.177.523.977,71	$ 2.410.256.035,85	$ 34.579.077.814,20	$ 559.418.512,02	482,26	$ 35.138.496.326,22	35,00%	5/12/2023
8	Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS	$ 26.388.306.334	$ 5.165.031.868,76	$ 2.504.316.017,78	$ 34.057.654.240,67	$ -	0,00	$ 34.057.654.240,67	25,05%	5/12/2023
9	Unión Temporal Calidad y Vida	$ 33.679.708.286	$ 11.278.991.008,65	$ 3.638.413.873,75	$ 48.597.113.167,96	$ -	0,00	$ 48.597.113.167,96	38,18%	5/12/2023
10	Unión Temporal Calidad y Vida	$ 22.868.743.180	$ 6.860.713.738,66	$ 2.398.552.765,74	$ 32.128.009.684,36	$ -	0,00	$ 32.128.009.684,36	34,90%	5/12/2023
11	Unión Temporal Macsol 2023	$ 26.794.199.481	$ 9.261.266.543,48	$ 2.865.105.044,89	$ 38.920.571.069,04	$ -	0,00	$ 38.920.571.069,04	39,02%	5/12/2023
12	Organización Nueva Aurora SAS (ORNUA SAS)	$ 28.786.299.616,50	$ 10.258.148.861,51	$ 3.185.217.895,31	$ 42.229.666.373,42	$ -	0,00	$ 42.229.666.373,42	40,26%	5/12/2023
13*	Unión Temporal Unidos Por Uspec RM 2023 - Unión Temporal Carcelarios Antioquia 2023	$ 29.123.387.973	$ 7.691.819.972,88	$ 3.398.445.307,65	$ 40.213.653.253,22	$ -	0,00	$ 40.213.653.253,22	32,83%	5/12/2023
14	Unión Temporal Macsol 2023	$ 28.463.852.457	$ 7.376.701.935,99	$ 3.003.581.532,55	$ 38.864.135.925,21	$ -	0,00	$ 38.864.135.925,21	31,42%	5/12/2023
15*	Corporación para el Fomento del Bienestar Social -FOMBISOL - Unión Temporal Dinamica	$ 18.778.502.611,43	$ 6.614.787.283,68	$ 2.695.194.026,75	$ 28.088.484.121,86	$ 90.583.351,98	78,09	$ 28.179.067.473,84	43,16%	5/12/2023
16	Servicios y Suministros CJVN SAS	$ 26.241.033.851	$ 961.338.078,68	$ 2.065.555.394,71	$ 29.267.927.324,04	$ -	0,00	$ 29.267.927.324,04	9,94%	5/12/2023
17	Servicios y Suministros CJVN SAS	$ 19.140.352.454	$ 2.942.622.082,20	$ 1.711.948.057,96	$ 23.794.922.593,84	$ 279.900.431,88	241,29	$ 24.074.823.025,72	22,22%	5/12/2023
Total general		$ 436.687.617.637	$ 119.647.575.595	$ 45.078.226.891,13	$ 601.413.520.123,13	$ 929.902.295,88		$ 602.343.422.419,01		

Nota: Grupo 13- Grupo 15 – se adelantaron cesiones de contratos para estos dos grupos durante la 1er adición de los contratos.

*(…) Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios más la adición No. 2 contenidos en el presente oficio, suman un valor de $**601.413.520.123,13** incluida la provisión de contingencia, y como quiera que el plazo de ejecución finaliza el 30 de noviembre de los presentes o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra; se hace necesario adicionar recursos por valor de **$929.902.295,88**, con el fin de garantizar los recursos, al realizar el análisis presupuestal de agotamiento de recursos este valor se le adicionará recursos a los grupo 7, 15 y 17 -sin que dichas adiciones, de cada contrato de forma separada, sumadas, excedan el 50% del valor total del contrato expresado en SMLMV- ya que no cuentan con saldos presupuestales y se realizará prorroga a los 17 grupos – incluidos los tres grupos a adicionar recursos-.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se prorrogarán los contratos hasta máximo el 05 de diciembre de 2023.

(…) 8. Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 05 días de la adición y prórroga propuesta, es un plazo razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL., habida cuenta que la adjudicación de los nuevos contratos se tiene prevista para el 28 de noviembre de 2023, aproximadamente. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

(…)

*****Se adjunta concepto con radicado No. FUV.USPEC.7432.2023 del 23 de noviembre de 2023.

15. Que, dicho lo anterior, no debe perder de vista el vínculo del contrato de la referencia con la prestación de un servicio esencial a favor de la Población Privada de la Libertad, y el impacto que esto tiene frente a la búsqueda constante de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, declarado por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, mediante el aseguramiento de la provisión de una alimentación adecuada, que permita salvaguardar de esa forma el derecho fundamental a la dignidad humana, y por esa vía, los derechos a la integridad personal y la salud.

16. Sobre este punto la Corte ha dicho (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. Veintiocho (28) de abril de 1998, Sentencia T – 153 de 1998, M.P doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.), que la Población Privada de la Libertad es un grupo vulnerable, y que a pesar de la limitación que se aplica a algunos de sus derechos, originada por la ejecución de la pena de prisión, existe un catálogo de derechos fundamentales, cuyo núcleo es precisamente la dignidad humana que " ...se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1".

17. Se trata por lo tanto, de razones constitucionales que demarcan el cumplimiento de las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, previstas jurisprudencial y normativamente, de manera expresa y extensa según se anotó, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "... tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2" (subrayados fuera del Texto).

18. De lo hasta aquí expuesto se deduce una primera conclusión que permite soportar la solicitud, esto es, que cualquier interrupción del servicio esencial de alimentación para la población privada de la libertad, que por su propia naturaleza es cotidiano, constante, cíclico y regido por unas condiciones técnicas precisas, redunda negativamente en el sistema penitenciario y carcelario y en la afectación de los derechos fundamentales de los internos.

19. Aunado a lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a la misionalidad de la Entidad y al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, se debe dar aplicación que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*

y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

20. Adicionalmente de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza, que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

21. De otra parte, se considera que la adición que se solicita tendrá los límites y parámetros fijados por la ley y la jurisprudencia en cuanto a su valor que no debe sobrepasar el 50% del valor inicialmente establecido, para lo cual la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 14 de abril de 2010, CE. 360, estableció que: *La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.*

22. Así las cosas, se establece la necesidad de contar con los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, persiste, y como quiera que ya se ha esbozado ampliamente, que dar continuidad a los servicios es la mejor opción para la entidad; se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato, conforme los detalles financieros del contrato que se exponen a continuación, y en sujeción a la disposición de lo establecido en la Ley 80 de 1993, **ARTÍCULO 40.-** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** (…) **PARÁGRAFO.** (…) - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.(subrayado fuera de texto), así como el análisis del agotamiento presupuestal del contrato de acuerdo a la facturación presentada por el grupo, proyectando valores para noviembre de la presente vigencia, que aún no han sido facturados por el proveedor del servicio, y reduciendo la contingencia y posibles aumentos que puedan presentarse en la facturación. En este sentido, la adición será la diferencia resultante entre el costo estimado para el servicio entre el 1 y el 5 de noviembre del 2023 y el valor aproximado sin ejecutar del contrato, como se expresa en el cuadro a continuación.

GRUPO	VALOR INICIAL	ADICIÓN No. 1	ADICIÓN No. 2	APROXIMADO SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO	PROYECCION COSTO DEL SERVICIO A 5 DE DICIEMBRE	PROYECCIÓN ADICION 3 MENOS AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL
15	$ 18.778.502.811,43	$ 6.614.787.283,68	$ 2.695.194.026,75	$ 463.355.002,74	$ 450.487.639,83	$ 90.583.351,98

*Cuadro No. 2. Valor proyectado adición con análisis de agotamiento presupuestal

GRUPO	CONTRATISTA	CONTRATO INICIAL + ADICIÒN 1+ADICIÓN 2	ADICIÓN 3	INICIAL + ADICIÓN 1 + ADICIÓN 2 + ADICIÓN 3	PORCENTAJE ADICIÓN	FECHA DE TERMACION
15	UNION TEMPORAL DINAMICA	$ 28.088.484.121,85	$ 90.583.351,98	$ 28.179.067.473,83	43,16%	05/12//2023

*Cuadro No. 3 Estado financiero del contrato con adición

23. Que, bajo las consideraciones de orden técnico, legal y financiero, expuestas por la SUPERVISIÓN al CONTRATO DE INTERVENTORIA y este a su vez de los contratos de servicio de alimentación, no existe prohibición legal que impida efectuar dicha modificación contractual, sino, en su efecto proceder a modificar lo antes aludido para una correcta ejecución contractual.

24. Así las cosas, tomando en cuenta la necesidad de mantener sin interrupciones el servicio de alimentación y que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y practicar la adición expuesta, requiero de su valiosa colaboración adelantado todas las gestiones y trámites pertinentes para prorrogar y adicionar el contrato de la referencia con base en las razones y los valores presentados.

- **SOLICITUD FINAL:**

PRIMERO: PRÓRROGA. Prorrogar el contrato de la referencia hasta el cinco (05) de diciembre de 2023, Lo anterior, considerando que el plazo adicional requerido, se justifica en la necesidad de evitar la interrupción del servicio y dar cumplimiento las funciones asignadas a la USPEC frente al suministro del servicio de alimentación a la PPL.

SEGUNDO: ADICIÓN. Tomando en cuenta la necesidad evidenciada de mantener sin interrupciones el servicio de suministro de alimentación, que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y adicionar el contrato. La solicitud de adición se encuentra respaldada con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 43523 del 22 DE NOVIEMBRE de 2023**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC. El valor de la adición se detalla a continuación:

NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	05 DE DICIEMBRE DE 2023
VALOR A ADICIONAR	$ 90.583.351,98
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 28.179.067.473,83

*El valor indicado no supera el 50 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

* La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

Cordialmente,

FIRMA
ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de Logística

Elaboró: Andrés Mauricio Villegas – Abogado – DIRLOG
Elaboró: Nataly Yisedt Mesa Henao – Asesora Financiera – DIRLOG

ANEXOS: Concepto de viabilidad, interventoría Fundación Universidad del Valle
Manifestación de interés contrato adicional y prórroga.
CDP